



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, catorce de febrero de dos mil Veintidós

| | |
|--------------------|-------------------------------|
| PROCESO: | ORDINARIO |
| RADICADO: | 05001-31-05-007-2017-00131-00 |
| DEMANDANTE: | DANIEL JOSUÉ BEDOYA GALLEGO |
| DEMANDADO: | INGELEL SAS |
| ASUNTO: | REPONE ACTUACIÓN |

Dentro del presente proceso, mediante auto del 27 de mayo de 2021, este Despacho aprobó la liquidación de costas realizada por la Secretaría, la que incluyó las agencias en derecho y gastos procesales por haberse acreditado, las mismas fueron determinadas en primera instancia a cargo de INGELEL SAS en la suma de \$100.000.

Dentro del término legal, el apoderado de la parte actora, interpuso recurso de reposición en subsidio el de apelación frente a la decisión anterior, quien, tras referirse a las disposiciones de los artículos 366 del Código General del Proceso, indicó que el Acuerdo No. PSAA16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, por medio del cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció las tarifas de agencias en derecho, señala en su artículo 5º, numeral 1 (en primera instancia) literal b), que en aquellos Procesos Ordinarios Laborales de Primera Instancia se condenará hasta el 7.5% de lo pretendido en el proceso, que en ese orden de ideas advierte que el Despacho pudo fijar el monto de las agencias en una suma equivalente a \$1.290.219, suma que equivale al 7.5% de la cuantía de las pretensiones la que se fijó en \$ 17.226.744.

Solicita entonces, se modifique la liquidación y se fije para ello, una suma más equitativa y razonable que se compadezca con la calidad y naturaleza de la gestión desempeñada por la parte actora.

Así las cosas, procédase a decidir lo que en derecho corresponde con respaldo en las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisadas las agencias en derecho establecidas a cargo de INGELEL SAS, ha de tenerse en cuenta que el despacho realizó la liquidación conforme el Acuerdo PSAA16-10554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual establece los siguientes criterios a la hora de establecer su cuantía:

“...Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

Y a su turno, el artículo 5° ídem, establece las tarifas a tener en cuenta por concepto de agencias en derecho en los procesos declarativos en general, de la siguiente manera:

En primera instancia.

- a) *Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario:*
- b) *De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido.*
- c) ***De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido.***
- d) *Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V. (en negrilla fuera del texto)*

Por su parte en el artículo 366 del C.G. del P. el legislador señala los siguientes ítems para efectuar la liquidación:

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y*

correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

Conforme a lo anterior, es claro que la norma a aplicar al caso en concreto **es el artículo 5° literal A de los procesos de primera instancia (transcrita)**, ya que el proceso de la referencia tenía como fin el pago de prestaciones sociales más las sanciones moratorias a que hubiere lugar, que liquidado al momento de formular las pretensiones ascendía a más de 20 SMLMV, y tal como la norma indica las costas aquí pueden ser fijadas a discreción del titular del despacho entre **3% y el 7.5% de lo pedido**, es decir, que para la fecha de la providencia recurrida era entre **\$516.087 y \$1.290.219**.

Se advierte entonces, que el apoderado de la parte actora le asiste razón cuando afirma que las agencias tasadas al momento de liquidar las costas procesales, no se compadecen con el monto de las condenas impuestas a cargo de la parte demandada, y en consideración de lo anterior, se dispondrá la modificación de las mismas, con base en la norma en cita, para lo cual el despacho fija en un **5%** del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, condena que fue liquidada por concepto de saldo insoluto de las prestaciones sociales en la suma de **\$402.929** y por la suma de **\$16.800.000** por concepto de la indemnización moratoria consagrada en el art 65 del CST.

Por último, cabe advertir que la normatividad aludida, es clara cuando en cada parte, da la posibilidad de regular la tarifa por el juez de instancia, cuando al tenor literal reza que “**entre el 3% y el 7.5% de lo pedido**”, **Sumado a ello**, el despacho fijara las agencias atendiendo a la decisión del proceso, al número de meses que duro su trámite, a la complejidad del mismo, a la actividad desplegada por el apoderado, y a que el Juez no está sometido a tarifa legal.

En ese orden de ideas, las agencias en derecho liquidadas para la primera instancia, serán modificadas en el sentido de indicar que las mismas ascienden a la suma de **\$860.146**

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto de fecha 26 de mayo de 2021 en el sentido de modificar el valor de las agencias en derecho liquidadas para la primera instancia, fijando por tal concepto la suma de **\$860.146**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: DECLARAR que las costas del proceso ascienden a la suma de **\$860.146**, por concepto de agencias en derecho en primera instancia, a cargo de la sociedad **INGELEL SAS**.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Se notifica en estados **N.º 23 del 15
de febrero de 2022.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria